



Resolución Gerencial Regional

Nº 142-2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa,

Vistos;

El Expediente de Registro Nº 110114-2018 conformado por la pensionista Sra. MARÍA HINOJOSA CORNEJO VDA. DE VILLAFUERTE; con el antecedente contenido en el Informe Nº 0159-2019-GRA/GRTC-AJ (22.FEB.2019), exponemos que con lo previsto en el Art. 2º del D. S. Nº 149-2007-EF modificado por el D. S. Nº 207-2007-EF la Oficina de Normalización Previsional – ONP es delegada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que a partir del primer día útil de Enero del 2008 se encargue de administrar las funciones de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios derivadas del régimen del D. L. Nº 20530 y sean financiadas con recursos del Tesoro Público, sujeto además a la Resolución Jefatural Nº 068-2017-JEFATURAL/ONP; vale decir que, la ONP es la entidad determinante para el reconocimiento, declaración y calificación del quantum por la solicitud de la citada Beneficiaria en forma definitiva, sujetos al citado régimen.

Que, con vista de la Resolución de Recursos Humanos Nº 195-2018-GRA/GRTC-OA-URH (19.DIC.2018), en su Segundo artículo otorga la pensión provisional de sobreviviente equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva de su derecho. Por lo que, ésta Asesoría con observancia de los Dd. Ss., arriba referidos y bajo la determinación de la Resolución Jefatural Nº 068-2017-JEFATURAL/ONP debe declararse sin efecto los extremos de la citada Resolución de Recursos Humanos antes citada y, deberá remitirse la nueva resolución y los antecedentes a la Oficina de Normalización Previsional – ONP a efecto de que reconozca, declare y califique la solicitud de la Pensionista SRA. MARÍA HINOJOSA C. VDA. DE VILLAFUERTE.

Que, la Resolución de Recursos Humanos Nº 195-2018-GRA/GRTC-URH emitida el 19 de diciembre del 2018 precisaba en su Artículo Segundo: "**OTORGAR, con efectividad a partir del mes de Enero del 2012, la pensión provisional de sobrevivientes – viudez a favor de doña MARÍA HINOJOSA CORNEJO VIUDA DE VILLAFUERTE, en su condición de cónyuge supérstite de don LUCIO FIDEL VILLAFUERTE CHIRINOS, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva de sobrevivientes – viudez que le correspondería, por las razones expuestas en la presente resolución y según el siguiente detalle:**

CÓDIGO AIRHSP:	Denominación:	PENSIÓN Causante: 100%	PENSIÓN SOBREVIVENCIA (DEFINITIVA) 50%:
10001	D. S. Nº 051-91 Bonif. Diferenc.	7.80	3.90
10003	D. S. Nº 264-90-EF Mov. Refrig.	8.00	4.00
10043	D. U. Nº 105-2001:	50.01	25.01
10029	REM. REUNIFICADA:	32.00	16.00
10200	D. Ley Nº 25697:	22.14	11.07
10036	D. Urgencia Nº 037-94:	350.00	175.00
10005	D. S. Nº 276-91:	80.00	40.00
10015	D. Urgencia Nº 090-96:	80.00	40.00
10076	D. Urgencia Nº 073-97:	92.80	46.40
10075	D. Urgencia Nº 011-99:	107.65	53.83
10257	DS Nº 016.2005.EF (Reaj. 1.74%)	30.74	15.37
10322	DS Nº 120-2008-EF:	15.00	7.50
10345	D. S. Nº 014-2009-EF:	15.00	7.50
10417	D. S. Nº 077-2010-EF:	20.00	10.00
10425	D. S. Nº 031-2011-EF:	25.00	12.50
10451	D. S. Nº 024-2012-EF:	25.00	12.50
10160	Ley Nº 28449 (Incremento RMV):		194.42
	TOTAL:	961.14	675.00
10117	Bonificación por Escolaridad	400.00	400.00
10563	Aguinaldo por Fiestas Patrias:	300.00	300.00
10564	Aguinaldo por Navidad:	300.00	300.00



Resolución Gerencial Regional

Nº 142 -2019-GRA/GRTC

Que, acorde a lo previsto por el numeral 211.1 del Artículo 211 del D. S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 dispone que “*En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, pueden declararse de Oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales*” (Sic.); en concordancia con lo precisado por el Artículo 10 que enfatiza la nulidad de los actos administrativos del Numeral 10.1 por “*Contravención a la Constitución, a las leyes y a las Normas reglamentarias.*”; y evidenciando por la escala jerárquica de las normas previstas en el Artículo 51 de la Carta Magna, determina: “*La Constitución prevalece sobre toda norma Legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (...)*” (Sic.), consecuentemente, por lo determinado en la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURAL/ONP arriba precisada, en cuanto a que “...la ONP es la entidad determinante para el reconocimiento, declaración y calificación del quantum por la solicitud de la citada Beneficiaria en forma definitiva, sujetos al citado régimen”; y, siendo que la Resolución de Recursos Humanos es de inferior jerarquía de la antes citada Resolución Jefatural, por lo que deberá decretarse su nulidad por el Superior Jerárquico.

Por lo que, de conformidad a lo previsto en las citadas Normas, y en cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento de los Numerales 1.1., y 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del D. S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, deberá declararse la insubsistencia de la Resolución de Recursos Humanos N° 195-2018-GRA/GRTC-URH referida, de conformidad a la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, acorde a lo plasmado en el Informe N° 325-2019-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **INSUBSTANTE** los extremos contenidos en la Resolución de Recursos Humanos N° 195-2018-GRA/GRTC-OA-URH (19.DIC.2018) con referencia a la pensionista Sra. MARÍA HINOJOSA CORNEJO VDA. DE VILLAFUERTE; con el efecto de que, consentida la presente, se remita lo actuado administrativamente a la Oficina de Normalización Previsional – ONP para el cumplimiento de la citada Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURAL/ONP, por los fundamentos y razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** la notificación de la presente resolución al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el art. 20 de la Ley N° 27444 vigente.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

11 JUN 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Ángel Suardi Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

C.C.
ARCH.
A.J.
CLDZ / EMBB